

Ayuntamiento de Massanassa

Área de Secretaría

Reglamento Orgánico Municipal

Mayo 2004

Modificaciones publicadas en B.O.P.

26 de mayo de 2004. Núm. 124

El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye al municipio, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, “las potestades reglamentarias y de autoorganización”.

Dicha potestad de autoorganización es atribuida orgánicamente al Pleno de la Corporación, en virtud del art. 22.2.d) de la LRBRL exigiendo para su ejercicio el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según 920 el artículo 47.3.a) de la misma Ley Básica de Régimen Local, ambos preceptos con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 21 de abril.

En consecuencia, y en uso de la atribución que la legislación de régimen local atribuye al Pleno de la Corporación se aprueba el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Massanassa (ROM)

En aras de la economía normativa el contenido del ROM se reduce a regular aquellos aspectos no contenidos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que se consideran adecuados a la organización propia del Ayuntamiento de Massanassa.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular, en virtud de lo establecido en el artículo 4 y 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el régimen organizativo y de funcionamiento del Ayuntamiento de Massanassa, así como articular los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros de la Corporación en todo lo no regulado por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 2. Prelación de Fuentes

El sistema de fuentes aplicable a la organización municipal de Massanassa será el siguiente:

1. Legislación Básica, tanto la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como los preceptos básicos del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, que desarrolla indirectamente preceptos básicos de las dos normas legales anteriores.
2. La legislación de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, si la hubiere.
3. El Reglamento Orgánico Municipal (ROM).

4. Supletoriamente, la normativa estatal con carácter no básico, que serían todos aquellos preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986 que no tienen el carácter de básico.

Artículo 3. Órganos municipales

De conformidad con el artículo 20 de la LRBRL son órganos municipales necesarios los siguientes:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La Junta de Gobierno
- e) Las Comisiones Informativas u otros órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno y los concejales que ostenten delegaciones que se creen por acuerdo de Pleno.

Así mismo es órgano necesario por aplicación de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Comisión Especial de Cuentas.

Los órganos complementarios de los anteriores y cuya creación corresponde al Pleno de la Corporación los siguientes:

- a) Los Consejos Sectoriales y Territoriales.
- b) Las Comisiones Informativas Especiales.
- c) Las Comisiones de Área del gobierno municipal.
- d) La Junta de Portavoces.
- e) Otros órganos complementarios que acuerden crearse.

Los Consejos sectoriales se regularán por lo dispuesto en el ROF y en el acuerdo plenario de creación.

Los Consejos territoriales son consejos sectoriales de una determinada área geográfica, barrio o zona de la localidad. Se regularán por lo dispuesto para los consejos sectoriales.

La Comisión de Presidencia de área, que se creará por acuerdo plenario, tiene por finalidad el asesoramiento, estudio, preparación y coordinación de las propuestas que se puedan formular a los órganos de gobierno. Estará integrada por el alcalde o concejal en quien delegue y los/las concejales/as que ostenten la presidencia de las distintas comisiones informativas. De la reunión de esta comisión se levantará acta por el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue. Celebrará reunión ordinaria como mínimo una vez al mes y las extraordinarias que la presidencia de cada comisión considere. Se podrán requerir la presencia de personal municipal para asesorar en determinadas materias.

TÍTULO I. DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 4. Régimen Jurídico de los/las concejales/as

La determinación del número de concejales/as del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral general y en la legislación básica de régimen local.

Los derechos y deberes de los/las concejales/as se contienen en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, desarrollada por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

El ejercicio del derecho a acceso a la consulta de documentación administrativa se ejercerá de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Se solicitará mediante escrito dirigido a la Alcaldía de forma individualizada y concretando la documentación que se solicita.
- b) La información se facilitará directamente por la Alcaldía o los/las concejales/las delegados o a través de los directores o responsables de los servicios administrativos.
- c) Los/las concejales/as velarán porque la información que se les facilite no sea divulgada, especialmente aquella información que sirva de antecedente de asuntos pendientes de resolver, así como para evitar la reproducción de las copias que se les facilite para su estudio.
- d) El ejercicio de este derecho se llevará a cabo siempre que no exista otro digno de mayor protección conforme a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 5. Grupos Políticos

1. Los/las concejales/as, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos que se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan obtenido puestos en la Corporación.
2. En ningún caso podrán constituir grupo separado concejales/as que hayan resultado electos perteneciendo a una misma lista electoral, salvo los que se incorporen al Grupo de no adscritos.
3. La lista que sólo haya conseguido un/una concejal/a tendrá derecho a que éste se le considere, a efectos corporativos, como grupo.
4. Ningún concejal/a puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.
5. Los/las concejales/as que no se integren en el grupo que corresponda a la lista por la que hubieren sido elegidos y los que durante su mandato causen baja en el que inicialmente hubieran sido elegidos formarán parte del Grupo de los no adscritos, en tanto no se desarrolle legislativamente el Pacto Local en este punto.

6. Durante el mandato de la Corporación ningún concejal podrá integrarse en un grupo distinto de aquel en que lo haga inicialmente, salvo lo dispuesto para el Grupo de no adscritos.

Artículo 6. Portavoces

En el escrito de constitución de los grupos municipales se hará constar la designación del portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

La variación de la designación de portavoces durante el mandato de la Corporación será llevada a cabo mediante escrito de la mayoría de los miembros del grupo municipal.

En el supuesto que el Grupo de no adscritos tenga más de un miembro, el portavoz será aquel que de común acuerdo firmado por todos sus integrantes se designe, y en caso de discrepancia el portavoz será rotativo cada seis meses, aunque en las intervenciones en el Pleno u otros órganos de la Corporación, tendrán derecho a intervenir alguno de los/as concejales/as que integren el grupo de no adscritos, distribuyéndose por la Presidencia el tiempo total asignado a cada uno de los grupos en proporción al número de miembros que integren el grupo de no adscritos.

La Junta de Portavoces se reunirá por convocatoria de la Alcaldía a iniciativa propia con una antelación mínima de 24 horas o a iniciativa de una tercera parte de los portavoces de los grupos políticos, debiendo convocar la Alcaldía la Junta en el plazo de siete días desde que se presentara la petición por los portavoces.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 7. Régimen de sesiones

El régimen de las sesiones, la convocatoria y el orden del día se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Para los órganos que no estén previstos en el ROF, regirán las reglas de funcionamiento de las Comisiones informativas.

El Secretario de los órganos necesarios que no sean el Pleno o la Comisión de Gobierno, y de los órganos complementarios será el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 8. De los debates de los dictámenes y proposiciones

1. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto será sometido a votación.

2. Si se promueve debate, las intervenciones sobre el dictamen o proposición serán ordenadas por el Alcalde-Presidente conforme a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.
- b) Después de la lectura por parte del Secretario del dictamen de la Comisión Informativa o de la proposición correspondiente, el debate podrá iniciarse, si así se solicita por el concejal delegado o por el portavoz del grupo político autor de la propuesta.

La exposición y justificación de la propuesta o dictamen será de tres minutos a cargo del concejal delegado o portavoz de su grupo municipal o a cargo del portavoz del grupo que haya efectuado la propuesta.
- c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno que se realizará por los grupos por orden de mayor a menor número de concejales, salvo que alguno de ellos renuncie a su intervención. El tiempo de intervención de cada uno de ellos será de tres minutos. Ningún grupo podrá ceder su turno a otro grupo.
- d) Quién se considere aludido/a por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso, sin que en ningún caso pueda superar un minuto.
- e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno, para la réplica que en ningún caso tendrá una duración superior a dos minutos.
- f) Consumido el turno anterior, se cerrarán las intervenciones con una intervención del concejal/a delegado/a o del portavoz del grupo municipal autor de la propuesta en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta inicial.
- g) Después de todo, la Alcaldía dará por terminado el debate y resumirá., en su caso, la propuesta y someterá el asunto a votación.

Artículo 9. De los debates de las mociones

1. La consideración de cada moción comenzará con la lectura íntegra de la misma por el Secretario de la Corporación o si se solicita por el portavoz del grupo proponente podrá ser leída por el propio portavoz o por algún miembro de su grupo.
2. Si nadie solicita la palabra tras la lectura, la moción será sometida a votación.
3. Si se promueve debate, este se regirá por las siguientes reglas:
 - a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la Presidencia.
 - b) Después de la lectura de la moción cada grupo consumirá un turno de intervenciones, comenzando por el grupo o grupos que la suscriban y que será de seis minutos máximo.
 - c) Quién se considere aludido/a por una intervención podrá solicitar del Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso, sin que en ningún caso pueda superar un minuto.

- d) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno, para la réplica que en ningún caso tendrá una duración superior a tres minutos.
- e) Consumido el turno anterior, en su caso, la Presidencia puede dar por terminada la discusión, que se cerrará con una intervención del concejal portavoz del grupo que suscribió la moción.
- f) Después de todo ello, se someterá el asunto a votación.

Artículo 10. Cuestiones de orden

Los/las concejales/as podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclamen. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Artículo 11. Abstención de intervenir

El/la concejal/a que no pueda participar en la deliberación y votación de un asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, podrá, no obstante, permanecer en su asiento en el Salón de Sesiones, pero sin intervenir.

Artículo 12. Ruegos y preguntas

En el punto de ruegos y preguntas que se debe incluir en todos los plenos ordinarios, los concejales de los distintos grupos no tendrán limitación al número que pretendan plantear. El concejal al que se le conceda la palabra para formular un ruego o una pregunta, podrá realizar una sucinta exposición justificativa que no excederá en ningún caso de un minuto. En ningún caso dará lugar a debate. De la pregunta o ruego se dará previamente copia al Secretario para que se incorpore al acta.

El público podrá formular ruegos o preguntas antes de finalizar la sesión y se recogerán sucintamente en el acta de la misma.

Artículo 13. Normas de protocolo

En los actos oficiales, procesiones cívicas o religiosas, y actos de institucionales en general, los concejales ocuparán el lugar que les corresponda según las normas que marque el protocolo o lo que indique, en su defecto, la Alcaldía que resolverá también en caso de duda en la aplicación de dichas normas.

Por lo general el orden en las procesiones será en primer lugar la Alcaldía y a continuación los Tenientes de Alcalde, concejales del equipo de gobierno, portavoces y concejales de los demás grupos políticos que no formen parte del equipo de gobierno, de mayor a menor número de concejales o en caso de empate por el mayor número de votos obtenidos en las elecciones. Se procurará que sea el mismo número a derecha y a izquierda de cada fila de la procesión.